18863-33

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código de Aguas para ordenar la formulación de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, darles eficacia en las decisiones sobre el recurso e incorporar los ecosistemas hídricos entre sus contenidos

SESIÓN N° 90

FECHA 09-11-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

■ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Boletín N° _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE RECURSOS HÍDRICOS EN CUENCAS Y PRECISAR SU CONSIDERACIÓN EN LAS DECISIONES SOBRE EL RECURSO

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

I. FUNDAMENTOS

1. Una obligación legal que debe traducirse en planes efectivos

El artículo 293 bis del Código de Aguas establece que cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos. Por su parte, el artículo 13 de la ley N.º 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, determina los órganos encargados de su elaboración, sus objetivos y sus contenidos mínimos.

Estos instrumentos permiten identificar las brechas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones y definir medidas para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, resguardando la seguridad hídrica.

La obligación de contar con ellos ya existe. El propósito de esta iniciativa es fortalecer las condiciones para su cumplimiento progresivo y verificable, mediante criterios de prioridad, programación de las etapas y publicidad de los avances y retrasos.

2. Prioridad fundada en la gravedad y vulnerabilidad de cada territorio

El Decreto Supremo N.º 58, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas, encarga a la Dirección General de Aguas establecer, mediante resolución fundada, el orden de elaboración de los planes.

En ejercicio de esa facultad, la Resolución Exenta N.º 1.190, de 10 de mayo de 2024, de la Dirección General de Aguas, fijó un primer grupo de cuencas para iniciar la elaboración de los planes durante el período 2024 a 2026. La propia resolución aclara que ese listado sigue un orden geográfico, de norte a sur, y que no constituye un orden de priorización. Dispone, además, que podrá modificarse según la disponibilidad presupuestaria anual del Servicio y que las demás cuencas se abordarán en grupos sucesivos, sin indicar fechas. Hoy, entonces, no existe un criterio que lleve primero los planes a los territorios con mayor necesidad, ni reglas que hagan visibles los cambios de ese orden.

No se trata de un problema nuevo. La Contraloría General de la República, en un informe final remitido al Ministerio de Obras Públicas en junio de 2022, que revisó el período comprendido entre 2016 y 2020, constató que los planes de gestión hídrica de cuenca entonces vigentes no se

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 04-11-2026 10:49 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

habían ejecutado en forma eficaz y oportuna: a febrero de 2021 solo dos de los cuarenta y cinco planes previstos estaban publicados, y el Servicio carecía de procedimientos para cumplir esa función. Por ello, le ordenó elaborar un plan de ejecución con acciones correctivas. La programación de estos instrumentos es, por tanto, parte de una función que la Administración ya debe cumplir.

El problema tiene rostro concreto en territorios como el secano costero del Maule. Las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue dependen en buena medida de servicios sanitarios rurales y de la agricultura familiar, y la región fue declarada zona de escasez hídrica por el Decreto MOP N.º 177, de 2021. A su vez, el Decreto MOP N.º 113, de 2025, que estableció una reserva de aguas subterráneas en el acuífero de Cauquenes, constató que el 97% de su volumen sustentable ya está comprometido y que la demanda proyectada supera esa reserva. Son precisamente las cuencas donde un plan oportuno puede cambiar las decisiones sobre el agua, y donde un orden de norte a sur no ofrece ninguna garantía de llegar a tiempo.

Resulta pertinente establecer criterios legales que orienten esa decisión hacia las cuencas que enfrentan mayor riesgo para el abastecimiento humano, escasez persistente o deterioro de sus fuentes.

La reiteración de declaraciones de escasez constituye un antecedente relevante, pero debe ponderarse junto con su duración, extensión y afectación efectiva. Asimismo, la prioridad no puede quedar asociada solo al balance y al déficit. Debe atender también a los riesgos para la seguridad hídrica y a la vulnerabilidad social de la población. Esa vulnerabilidad no se mide exclusivamente por el número de servicios sanitarios rurales existentes, pues comprende también localidades pequeñas, dispersas o carentes de un servicio formal, y sectores urbanos con abastecimiento precario.

La insuficiencia de información técnica tampoco debe transformarse en una causa automática de postergación de los territorios menos estudiados.

3. Programación y seguimiento para evitar postergaciones indefinidas

La determinación del orden de elaboración debe permitir conocer qué cuencas serán abordadas, qué etapas corresponde desarrollar y cuáles son sus fechas estimadas de inicio y término.

Esta programación debe incorporarse a los actos administrativos que establecen o modifican dicho orden, utilizando el procedimiento existente. Sus modificaciones deben ser públicas y explicar las circunstancias que las justifican.

El reporte anual de seguimiento que ya contempla el reglamento debe permitir contrastar la programación con los avances efectivos, identificar retrasos y conocer los ajustes previstos para dar continuidad al proceso.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
04-11-2026
10:49

El proyecto no establece un nuevo programa nacional ni un informe adicional dirigido al Congreso. Precisa el contenido de los instrumentos de ordenación y seguimiento existentes.

4. Planes que sean considerados en las decisiones sobre el agua

La planificación debe aportar antecedentes efectivos a las decisiones administrativas sobre el recurso hídrico.

Por ello, se propone precisar que determinadas resoluciones de la Dirección General de Aguas ponderen los antecedentes y conclusiones técnicas pertinentes del plan vigente de la cuenca y expresen las razones técnicas y jurídicas que justifiquen una decisión que se aparte de ellos.

Esta consideración se efectuará dentro de las atribuciones y requisitos establecidos en la legislación vigente. El plan no constituirá por sí solo una nueva causal de denegación de solicitudes ni habilitará restricciones adicionales a las autorizadas por la ley.

Su aplicación deberá permitir, además, ponderar antecedentes técnicos posteriores que den cuenta de cambios en las condiciones de la cuenca.

5. Coherencia ambiental y participación territorial

La Ley Marco de Cambio Climático ya incorpora la conservación y preservación de la naturaleza entre los contenidos de estos instrumentos. Asimismo, el Código de Aguas contempla la incorporación de los planes de manejo previstos en el artículo 42 de la ley N.º 19.300.

La iniciativa precisa la consideración de los requerimientos hídricos establecidos en esos planes de manejo, cuando sean aplicables a la cuenca, evitando su doble contabilización.

También asegura una participación abierta, que incluya a organizaciones de usuarios de aguas, operadores de servicios sanitarios rurales, pequeños productores, comunidades indígenas, municipalidades y organizaciones territoriales, sin restringir el derecho de otras personas y agrupaciones a intervenir.

II. IDEA MATRIZ

Fortalecer el cumplimiento progresivo y verificable de la obligación de contar con Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, mediante criterios legales de priorización, programación y seguimiento incorporados a los procedimientos existentes, y precisar la consideración de sus antecedentes en las decisiones administrativas sobre el recurso.

III. CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA PARLAMENTARIA

La propuesta se estructura sobre la obligación de elaboración de los planes y las competencias de planificación, ordenación y seguimiento actualmente existentes.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-11-2026
10:49
VIRTUAL

No crea servicios públicos, cargos, fondos, prestaciones ni órganos de gobernanza. Tampoco establece una obligación autónoma de ejecutar obras o financiar las medidas incorporadas en los planes.

Los criterios de prioridad y las reglas de programación se incorporan al ejercicio de las funciones existentes. Las disposiciones sobre decisiones administrativas precisan la ponderación de antecedentes y su motivación, sin conferir nuevas potestades de autorización, limitación o sanción.

La participación se desarrolla dentro de las etapas vigentes y el seguimiento se integra a los reportes ya contemplados en la normativa.

Sobre esta base, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Agréganse al artículo 293 bis del decreto con fuerza de ley N.º 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, los siguientes incisos finales:

«En la determinación del orden de elaboración de los planes se considerarán especialmente los siguientes criterios:

a) El riesgo para la seguridad hídrica de la cuenca y, en especial, para la continuidad, suficiencia o calidad del abastecimiento de agua destinada al consumo humano, al uso doméstico de subsistencia y al saneamiento.

b) La persistencia y gravedad de la escasez hídrica, considerando, entre otros antecedentes, la reiteración, duración y extensión territorial de las declaraciones de escasez.

c) Los antecedentes técnicos disponibles sobre déficit hídrico, sobreexplotación o deterioro de las fuentes superficiales y subterráneas.

d) La vulnerabilidad social de la población, en especial la rural, atendiendo a su dependencia de fuentes de abastecimiento expuestas a escasez, a la ausencia de fuentes alternativas y a las condiciones de funcionamiento de los servicios sanitarios rurales.

e) El riesgo de afectación grave de los ecosistemas dependientes del agua y de los servicios ecosistémicos asociados.

La ponderación de estos criterios deberá constar en la fundamentación de las resoluciones que establezcan o modifiquen el orden de elaboración. La falta de un balance hídrico actualizado no impedirá considerar otros antecedentes técnicos disponibles que acrediten las situaciones señaladas.

OFICINA
CHILE
04-11-2026
10:49
VIRTUAL

Las resoluciones que establezcan o modifiquen el orden de elaboración identificarán las cuencas o agrupaciones de cuencas comprendidas, las etapas pendientes y las fechas estimadas de inicio y término de su elaboración. Esta programación considerará los antecedentes técnicos, el estado de avance de los procedimientos y los recursos disponibles para el ejercicio de las funciones existentes. Sus modificaciones deberán ser fundadas y públicas.

En el reporte anual de seguimiento del avance de la elaboración de los planes previsto en el reglamento se dará cuenta de las etapas efectivamente desarrolladas y de su relación con la programación publicada. Cuando existan retrasos, se indicarán sus causas y los ajustes de programación previstos para dar continuidad a la elaboración. Esta información se incorporará a los reportes existentes y será de acceso público.

Las resoluciones que la Dirección General de Aguas dicte sobre constitución de derechos de aprovechamiento, traslado de su ejercicio, cambio de punto de captación y autorizaciones de extracción conforme al artículo 314 deberán ponderar los antecedentes y conclusiones técnicas del plan vigente de la cuenca que sean pertinentes a la decisión. Cuando la resolución se aparte de ellos, expresará las razones técnicas y jurídicas que lo justifiquen, incluyendo, cuando corresponda, los antecedentes posteriores que den cuenta de cambios en las condiciones de la cuenca.

La consideración del plan se efectuará dentro de las atribuciones y requisitos establecidos por la legislación vigente. Sus contenidos no constituirán, por sí solos, nuevas causales de denegación ni habilitarán restricciones distintas de las autorizadas por la ley. La inexistencia de un plan aprobado no constituirá, por aplicación de este artículo, un impedimento adicional para tramitar y resolver las solicitudes ni para ejercer las potestades legalmente conferidas a la autoridad.

En el balance hídrico se considerarán los requerimientos de mantención de caudales establecidos en los planes de manejo a que se refiere el artículo 42 de la ley N.º 19.300 que sean aplicables a la cuenca, evitando su doble contabilización con otros componentes del balance.

En las etapas de participación previstas para la elaboración, revisión y actualización de los planes se asegurará una participación abierta e informada. Se contemplará la convocatoria de las organizaciones de usuarios de aguas, comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, pequeños productores agrícolas, comunidades indígenas, municipalidades y organizaciones territoriales de la cuenca, sin excluir a otras personas o agrupaciones interesadas.

Las observaciones recibidas serán objeto de respuesta fundada. Las respuestas podrán constar en un documento público expresamente incorporado entre los antecedentes del

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
11-2026
10:49

acto que apruebe el plan. Lo dispuesto en este inciso se entenderá sin perjuicio de los procesos de consulta indígena que correspondan conforme a la normativa vigente.».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.— Las reglas sobre fundamentación y programación se aplicarán a las resoluciones que establezcan o modifiquen el orden de elaboración de los planes a partir de la publicación de esta ley.

Los procedimientos de elaboración, revisión o actualización que se encuentren en curso conservarán las actuaciones válidamente realizadas. Los contenidos de programación y seguimiento establecidos por esta ley se incorporarán en las siguientes resoluciones o reportes que corresponda emitir, sin exigir el reinicio de las etapas concluidas.

Las disposiciones sobre consideración de los planes en las decisiones administrativas se aplicarán a las resoluciones que se dicten después de la entrada en vigor de esta ley, respecto de las cuencas que cuenten con un plan aprobado y vigente.

Daniel Bustos Leal
Diputado

_____ _____

_____ _____

_____ _____

_____ _____

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-11-2026
10:49
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL BUSTOS L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



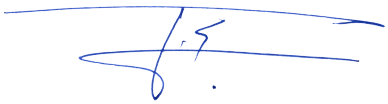
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URCULLU C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.

